



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
<p>Oficio CJGEO/DGT/SPJ/JDCC/0018/2017, de catorce de enero de dos mil diecisiete, signado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos billetes de depósito números N 781918 y N 781919 expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por las cantidades respectivas de \$20,000.45 (veinte mil pesos 45/100 M.N.) y \$20,000.46 (veinte mil pesos 46/100 M.N.). • Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador de Oaxaca a Ángel Trejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciséis. 	<p>004632</p>

Documentales recibidas el veintisiete de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta presentados por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya personería acredita para representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado¹ y, atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En términos de la copia certificada de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado el uno de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con los artículos 98 BIS de la Constitución Política y 49, fracciones I, primer párrafo, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Oaxaca, que establecen:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.
Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...]

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, téngase por reiterado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, además se revoca a las personas designadas como delegados y se señalan otras con el mismo carácter.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de doce de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que el promovente exhibe los billetes de depósito que corresponden al pago del anticipo y el remanente de los gastos y honorarios de la perito designada por este Alto Tribunal, en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, por los montos y conceptos siguientes:

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$20,000.45	50% DE ANTICIPO	\$40,000.91
b). \$20,000.46	50% REMANENTE	

En ese contexto, agréguese al expediente copias certificadas de los billetes de depósito exhibidos y con los originales recábense los endosos correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Hecho lo anterior, comuníquese a la perito oficial designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que dichos billetes estarán a su disposición, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales de la autoridad estatal.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y en virtud que los peritos designados en autos ya aceptaron el encargo conferido

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

²Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas mediante proveídos de once y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, además de que, el uno de diciembre de ese mismo año, se practicaron las diligencias de desahogo de la prueba

pericial, entonces, con apoyo en la fracción III del artículo 149⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se concede a los peritos Isabel María de la Luz Cortés y Gilberto de Jesús Aragón Calvo Ramírez, designados respectivamente por este Alto Tribunal y el Poder Ejecutivo de Oaxaca, un plazo unico e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes periciales.**

Se advierte a los peritos que de incumplir con lo indicado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁷ del citado código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...] III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

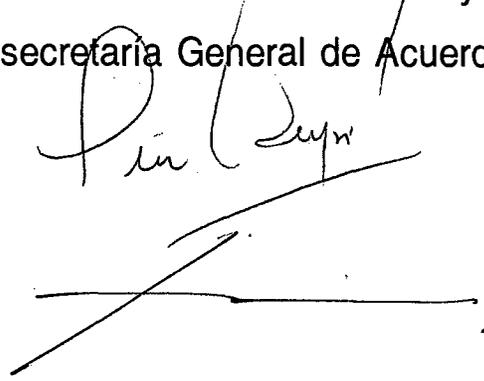
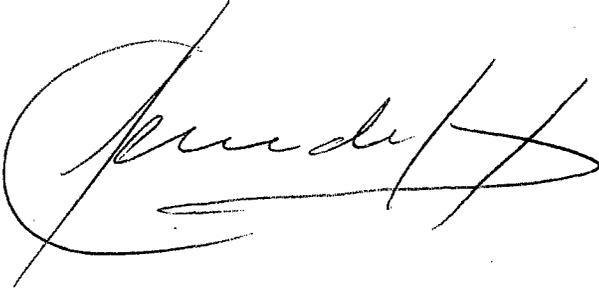
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **64/2016**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste. h)

EAPV15

